

NORMATIVA INTERNA PARA REGULAR EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA TELEVISIÓN DE SUR, C.A.

Artículo 1: Objeto: La presente normativa tiene como finalidad establecer el marco normativo interno, en aras de garantizar la seguridad física y mantener control de acceso a las instalaciones de visitantes y trabajadores, al momento de su ingreso en esta empresa.

Capítulo I

Definiciones

Artículo 2. A los fines de facilitar la comprensión de las disposiciones contenidas en la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

- **a.- TRABAJADOR O TRABAJADORA:** Toda persona natural, nacional o extranjero, que realiza una labor de cualquier clase para La Nueva Televisión del Sur, C.A., bajo una relación de subordinación y dependencia económica cualquiera sea la denominación de su cargo.
- **b.- VISITANTE**: Toda persona natural, nacional o extranjero, que ingresa a las instalaciones de la **EMPRESA** a efectos de realizar una actividad distinta a la prestación de servicios a cuenta de La Nueva Televisión del Sur C.A.
- **c.- LA EMPRESA:** La Nueva Televisión del Sur, C.A., sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el N°79, Tomo 14-A-Sdo, de fecha 28 de enero de 2005.
- **d.- CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN:** Documento propiedad de la empresa que identifica al trabajador o al visitante durante su ingreso en "LA EMPRESA".

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. La **CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN** es de uso exclusivo y obligatorio por parte del trabajador, trabajadora o visitante para el acceso a **LA EMPRESA**

Artículo 4. La CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN es de uso personalizado e intransferible.

Capítulo II

Del procedimiento para el ingreso en las instalaciones

Artículo 5. Toda persona, sea trabajador, trabajadora o visitante que ingrese a las instalaciones de **LA EMPRESA** deberá colocar en un recipiente destinado para tales fines, los objetos metálicos que posean antes de pasar por el detector de metales.

Parágrafo Único: Los bolsos, koalas y otras pertenencias deben pasar sin excepción por el escáner. En caso de negativa por parte del trabajador, trabajadora o visitante, su acceso no será restringido. Sin embargo, el bolso, koala u otra pertenencia será retenida por el personal de seguridad hasta su egreso de las instalaciones.

Artículo 6. Los **VISITANTES** al ingresar a las instalaciones de **LA EMPRESA**, deberán presentar su documento de identidad en recepción, quien será responsable de registrar el ingreso y hacer entrega del pase provisional, que deberá utilizar en un lugar visible mientras se encuentre en las instalaciones.

Artículo 7. Todo **VISITANTE** al momento de retirarse de las instalaciones, deberá devolver el pase provisional que recibió y posteriormente retirar su documento de identidad

Capítulo III

Deberes de los trabajadores

Artículo 8. La **CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN** debe ser utilizada en un lugar visible dentro de las instalaciones del Canal.

Artículo 9. La **CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN** debe ser utilizada única y exclusivamente para el ingreso al canal; bien sea para identificar al visitante que accede a **LA EMPRESA**, o al trabajador o trabajadora que preste servicios. Adicionalmente, el trabajador o trabajadora deberá utilizarla fuera de la empresa cuando realice funciones vinculadas con actividades laborales.

Artículo 10. En caso de vencimiento de la **CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN** o transferencia a otra dependencia por razones de servicio, el trabajador o trabajadora debe hacer entrega de la misma a la Unidad de Seguridad, para el respectivo cambio.

Artículo 11. En aquellos casos donde el trabajador o trabajadora a olvide su **CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN**, deberá solicitar un pase provisional para ingresar al canal.

Capítulo IV

De las funciones que corresponden a la Unidad de Seguridad

Artículo 12. El personal de seguridad deberá y esta en la obligación de restringir el acceso a las instalaciones del canal, en aquellos casos donde observe conductas que puedan alterar el desenvolvimiento de las actividades en esta empresa. En caso que alguna autoridad permita el ingreso de una persona, cuyo comportamiento se presuma capaz de alterar el desenvolvimiento regular de la actividades, deberá hacerse responsable mediante un acta que será levantada por el personal de seguridad.

Artículo 13. En caso de terminación de la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y esta empresa, la Vicepresidencia de adscripción del trabajador egresado, deberá remitir la **CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN** a la Dirección General de Recursos Humanos, que remitirá el referido documento y notificará a la Unidad de Seguridad quien gestionará los trámites correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Capítulo V

De las prohibiciones y Sanciones

Artículo 14. Se prohíbe el ingreso de personas a las instalaciones de **LA EMPRESA** con armas de fuego o armas blancas; así como bebidas alcohólicas, sin ninguna excepción.

Artículo 15. En los casos que se verifique el incumplimiento a las disposiciones que conforman presente normativa, la Unidad de Seguridad deberá levantar un informe detallado del hecho acontecido y tendrá la obligación de notificar al supervisor Inmediato del trabajador o trabajadora y a la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de ejercer las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 16. En el supuesto que la conducta desplegada por el trabajador o trabajadora, configure Falta de probidad o conducta inmoral en el trabajo; vías de hecho, (salvo en legítima defensa); injuria o falta grave al respeto y consideración debidos al patrono, a sus representantes o a los miembros de su familia que vivan con él, hecho intencional o negligencia grave que afecte a la seguridad o higiene en trabajo; perjuicio material causado intencionalmente o con negligencia grave en las máquinas, herramientas y útiles de trabajo, mobiliario de la empresa, materias primas o productos elaborados o en elaboración, plantaciones y otras pertenencias, o falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo, se entenderá que incurrió en causal de despido justificado a tenor de lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo y en consecuencia, será objeto de un "llamado de atención" el cual deberá ser incluido en su expediente personal.

Parágrafo único: La Dirección General de Recursos Humanos y Consultoría Jurídica serán responsables de brindar asesoría legal a la Vicepresidencia de adscripción del trabajador o trabajadora que incurrió en dicho comportamiento, a efectos de informarle las consecuencias de su conducta y acciones legales a seguir. De ser el caso instruirán el procedimiento de calificación de falta o participación de despido ante las autoridades competentes.

Artículo 17. En el caso de generar daños materiales sobre la infraestructura, equipos especializados o cualquier bien propiedad de **LA EMPRESA**, el **TRABAJADOR O TRABAJADORA** será responsable de resarcir el daño causado, a través de la modalidad que **LA EMPRESA** considere conveniente.

Artículo 18. En caso de pérdida o robo del carnet de identificación, el **TRABAJADOR O TRABAJADORA** de **LA EMPRESA** deberá presentar una denuncia ante el Centro de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) y pagar el monto equivalente a seis (06) unidades tributarias, por concepto de elaboración de la **CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN**.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigencia al momento de su aprobación por la Junta de Administración de esta empresa.